

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1343/2023/III y sus acumulados IVAI-REV/1346/2023/III e IVAI-REV/1349/2023/III

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **Confirma** las respuestas otorgadas por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 300563323000147, 300563323000150 y 300563323000161

ANTECEDENTES.....	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
V. VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diecinueve y veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó tres solicitudes de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa con los números de folio 300563323000147, 300563323000150 y 300563323000161, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

EXPEDIENTE IVAI-REV/1343/2023/III – FOLIO 300563323000147

...

Mano

Solicito de la foja 11 a la foja 20 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

...

IVAI-REV/1346/2023/III – FOLIO 300563323000150

...

Solicito de la foja 41 a la foja 50 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

...

IVAI-REV/1349/2023/III – 300563323000161

...

Solicito de la foja 61 a la foja 70 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

...

2. **Respuestas.** El quince y dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó las respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ tres recursos de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1343/2023/III y sus acumulados IVAI-REV/1346/2023/III e IVAI-REV/1349/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1346/2023/III e IVAI-REV/1349/2023/III al diverso expediente IVAI-REV/1343/2023/III

6. **Admisión.** El treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas otorgadas al ciudadano **remitió diversos documentos con la finalidad de atender el derecho de acceso del particular**, no obstante toda vez que de las mismas se advirtió que del contenido de la información alojada en ellos, se advierten datos personales, tales como fotografía de diversas Identificaciones oficial, fotografía en curriculum vitae, código QR del acta de nacimiento,

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

firma, ID, curp, código QR de curp, a los que les reviste el carácter de confidencial y solo pueden ser comunicados a tercero siempre y cuando exista disposición legal para ello, **se acordó que dicha documentación fuera agregada en autos del expediente mediante sobre cerrado, sin embargo con la finalidad de dar cumplimiento al derecho del particular y toda vez que ya fueron hechas de su conocimiento, a ningún fin practico llevaría no valorarlas y retrasar el procedimiento al solicitar al sujeto obligado realice de forma correcta el procedimiento de protección de los datos personales por lo que este órgano garante resolvió como a continuación se muestra:**

EXPEDIENTE IVAI-REV/1343/2023/III – FOLIO 300563323000147

...

- Oficio CT/271/2023 de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia,
- Memorandym CT/362/2023 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora.
- Memorandum GRH/1544/2023, de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Gerente de Recursos Humanos al que adjunto el expediente único de Personal de la C. Maritza Miñon Galvez

...

IVAI-REV/1346/2023/III – FOLIO 300563323000150

...

- Oficio CT/274/2023 de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia
- Memorandum CT/365/2023 de fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia.
- Oficio GRH/1547/2023 de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Gerente de Recursos Humanos al que adjunto el expediente único de Personal de la C. Brenda Trujillo García

...

IVAI-REV/1349/2023/III – 300563323000161

...

- Oficio CT/265/2023 de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de transparencia
- Memorandum CT/393/2023 de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia
- Memorandum GRH/1536/2023 de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, al que adjunto el expediente único de personal de la C. Irais Vianey Hernandez Gómez.

...

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó tres recursos de revisión y expresó el mismo agravio en los tres, señalando lo siguiente:

...

El sujeto obligado generó el Acuerdo General CMASXALAPA/CT/58/2023, para la atención de varias solicitudes de información situación que me genero los siguientes agravios:

1. Violación al principio de individualidad: La atención de solicitudes de información debe realizarse de manera individual y motivada, garantizando el derecho de acceso a la información de cada solicitante de manera específica. Al generar un acuerdo general, se vulnera este principio, tratando de manera uniforme y generalizada solicitudes que pueden tener particularidades y necesidades diferentes.
2. Falta de personalización y especificidad: Al no atender las solicitudes de manera individual, se incurre en la falta de atención personalizada y en la ausencia de respuestas específicas a la pregunta planteada. Esto limita el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y dificulta la obtención de la información requerida.
3. Pérdida de oportunidad de clarificar dudas o ampliar solicitudes: Al tratar las solicitudes de manera general, se pierden oportunidades para que los solicitantes aclaremos dudas, amplíen nuestros requerimientos o proporcionemos detalles adicionales sobre la información que están buscando. Esto limita el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y afecta la calidad de la respuesta recibida.
4. Riesgo de opacidad y falta de transparencia: Los acuerdos generales propician la falta de transparencia en la atención de las solicitudes de información, ya que se pierde la posibilidad de evaluar caso por caso, dificultando la supervisión y el control ciudadano sobre el proceso de acceso a la información.

...

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. Al respecto, se cuenta las documentales transcritas en el punto 18 de la presente resolución, remitidas por el sujeto obligado mediante los cuales se encuentra dando respuesta a la solicitud del particular, para mayor comprensión se señala la respuesta remitida por el sujeto obligado para establecer el cumplimiento del Derecho de Acceso del Particular:

...

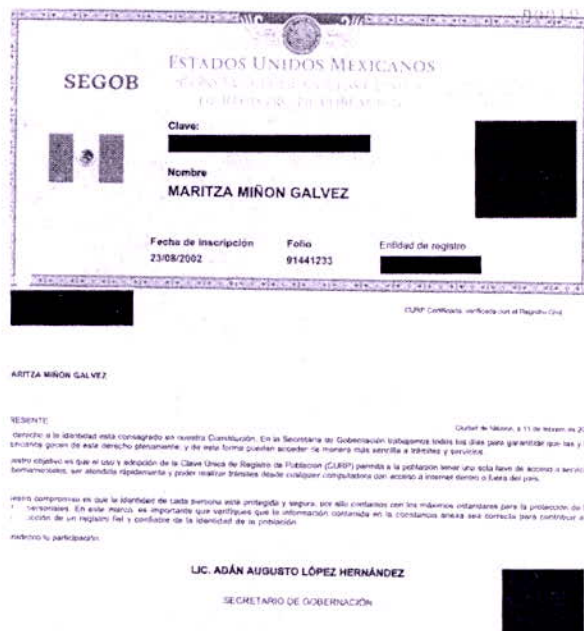
Al respecto el sujeto obligado señaló como respuesta medular que la foja 11 a la 20, 41 a 50 y 61 a 70 a las que se refiere los 30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Curriculum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de credencial para votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de clave única de Registro de Población (CURPS) Y Asignación de Numero de Seguridad Social DE Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y jefes de Oficina de esta comisión, contiene datos personales susceptibles de ser protegidos por la naturaleza de su información y con fundamento en la normatividad de la materia, se solicitó al comité de transparencia de esta Comisión la cual fue aprobado con fecha 11 de abril del año en curso, mediante acta : ACT-36/CT-CMAS/SE/11/04/2023, en el acuerdo número

CMASXALAPA/CT/58/2023, misma que podrá consultar en la siguiente liga:
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f39a_2023_01_11042023_ct_acta36.pdf

Así mismo señalo que en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo CMASXALAPA/CT/104/2023, se entrega la versión publica de la foja 11 a la 20ª las que se refiere de los 30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Curriculum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de credencial para votar, Cedula de Identificación fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de clave única de Registro de Población (CURPS) Y Asignación de Numero de Seguridad Social DE Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y jefes de Oficina de esta comisión. Por economía procesal se adjunta la captura de un documento a modo de ejemplo:

EXPEDIENTE IVAI-REV/1343/2023/III – FOLIO 300563323000147

Solicito de la foja 11 a la foja 20 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.



IVAI-REV/1346/2023/III – FOLIO 300563323000150

Solicito de la foja 41 a la foja 50 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.

...

Vicente

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL **HACIENDA** **SAT**

HACIENDA **SAT**

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A
26 DE MAYO DE 2021**

Datos de Identificación del Contribuyente:

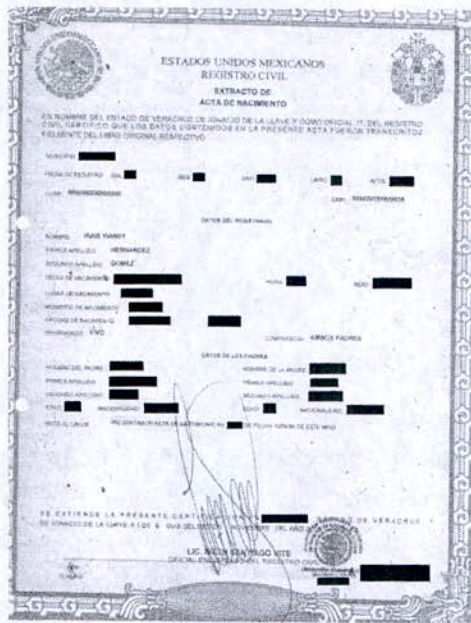
RFC: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
Nombre (s): BRENDA
Primer Apellido: TRUJILLO
Segundo Apellido: GARCIA
Fecha inicio de operaciones: 01 DE ENERO DE 2015
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 01 DE ENERO DE 2015
Nombre Comercial: BRENDA TRUJILLO GARCIA

Datos de Ubicación:

Código Postal: [REDACTED] Tipo de Vivienda: [REDACTED]
Número de Vivienda: [REDACTED] Número Exterior: [REDACTED]
Número Interior: [REDACTED] Nombre de la Colonia: [REDACTED]
Nombre de la Localidad: [REDACTED] Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: [REDACTED]

IVAI-REV/1349/2023/III – 300563323000161

Solicito de la foja 61 a la foja 70 que conforman los “30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión” que constan de 286 fojas útiles.



24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecinueve de esta resolución.
25. Al comparecer el sujeto obligado mediante el oficio CT/320/2023 de fecha siete de junio del dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, al que adjunto el

memorándum GRH/01754/2023 de fecha seis de junio del dos mil veintitrés, suscrito por la Gerente de Recursos Humanos, ratifico su respuesta inicial.

26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. De las documentales remitidas por el sujeto obligado en su solicitud inicial se pudo advertir que da respuesta a cada una de las solicitudes del particular, sin embargo, se advierte así mismo, que de las respuestas proporcionadas en los 3 expedientes el sujeto obligado divulgo datos personales tales como: **IVAI-REV/1343/2023/III**, la fotografía de la Identificación Oficial, **IVAI-REV/1346/2023/III**, la fotografía de la identificación oficial, fotografía del curriculum vitae, código QR del acta de nacimiento donde se puede percibir datos personales como curp, nombre de los padres y fecha de nacimientos, **IVAI-REV/1349/2023/III**, fotografía del curriculum vitae fotografía de la identificación oficial, curp y código QR del curp.
28. Ahora bien, al ser **hecha del conocimiento del particular las respuestas con los datos personales al momento de dar respuesta a las solicitudes** en comento, **a ningún fin practico llevaría ordenar la entrega de una versión publica debidamente testada**, cuando de antemano ya quedo establecido la divulgación señalada, por lo que este órgano garante estimo que el sujeto obligado cumplió con el Derecho de Acceso del particular, toda vez que entrega la versión publica de los documentos referentes a las diversas paginas solicitadas de los **“30 Expedientes Únicos de Personal que están integrados por Currículum Vitae, copia de Acta de Nacimiento, copia de Credencial para Votar, Cedula de Identificación Fiscal, Comprobante de domicilio, Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y Asignación de Número de Seguridad Social, de Gerentes, Coordinadores, Jefes de Unidad y Jefes de Oficina de esta Comisión”**, por lo que este órgano garante se considera que se da por cumplido el Derecho de Acceso del particular.
29. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
30. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

31. Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable Y Saneamiento De Xalapa, Ver., en el que se señala:

...

Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable Y Saneamiento De Xalapa, Ver

...

Artículo 102. La persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Verificar la integración y actualización de la Plantilla de Personal de la Comisión;

...

XX. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

...

32. Y aunado al hecho que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. Por lo anterior señalado se tiene al sujeto obligado cumpliendo con el derecho de Acceso del Particular, ya que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

34. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.

35. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁷. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

36. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud***, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.***

37. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

Vicente

⁷ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe⁸ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Vista a la Contraloría Interna

40. Al constar en autos del presente expediente, que en las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se compartieron datos confidenciales consistentes en fotografía de diversas Identificaciones oficial, fotografía en curriculum vitae, código QR del acta de nacimiento, firma, ID, curp, código QR de curp, y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría Interna del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubieren incurrido la Gerente de Recursos Humanos y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia. Precizando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.
41. Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada se realice de manera excepcional a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata a la Gerente de Recursos

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Humanos, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

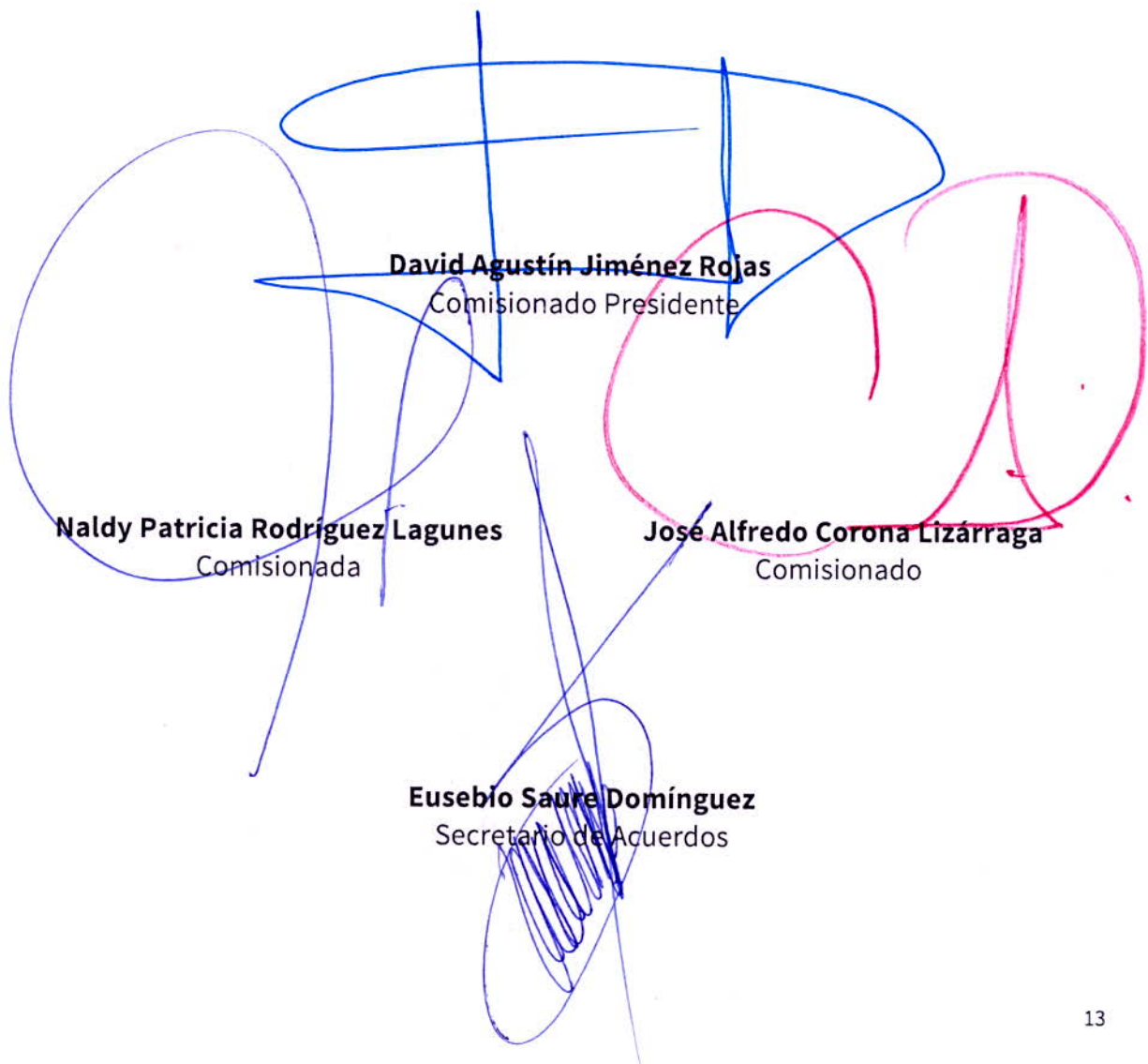
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos